

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto del 14 de septiembre de 2020, el cual contiene poder, escrito de demanda y contrario de arrendamiento.

**DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veintinueve(29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-286

Auto interlocutorio 422

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor ARBEY LADINO LOAIZA en frente de las señoras YESICA ALEJANDRA OROZCO y EMILY OROZCO OBANDO.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003 artículo 14, así mismo, el documento objeto de ejecución- contrato de arrendamiento-, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 del Código de Comercio y 422 del Estatuto Procesal, de manera que presta mérito ejecutivo, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquidas de dinero por parte de la deudora y a favor del ejecutante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 430 del Estatuto, contempla que el Juez libraré mandamiento, en la forma que le sea pedido, si es procedente, o como considere legal, se hace necesario en este caso modificar la suma del mes de agosto de 2020, por la cual pretende se libre mandamiento de pago, pues tal y como se indica en los hechos de la demanda, las ejecutadas estuvieron en el inmueble hasta el 14 de agosto, por lo que puede cobrarse únicamente la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$177.324).

En lo que corresponde a la solicitud de emplazamiento de las ejecutadas, antes de decidir sobre ese particular y a efectos de salvaguardar el debido proceso y contradicción, se hace necesario que por Secretaria que establezca comunicación a los celulares suministrados por la parte interesada, a fin de intentar la notificación a la que alude el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; secretaria deje las constancias pertinentes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de las señoras YESICA ALEJANDRA OROZCO y EMILY OROZCO OBANDO y a cargo del señor ARBEY LADINO LOAIZA, así:

- 1.** Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma establecida en el numeral 1, desde el 03 de marzo de 2020, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Cco y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- 3.** Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma establecida en el numeral 3, desde el 03 de abril de 2020, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Cco y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- 5.** Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 6.** Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma establecida en el numeral 5, desde el 03 de junio de 2020, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Cco y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- 7.** Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 8.** Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma establecida en el numeral 7, desde el 03 de julio de 2020, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Cco y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- 9.** Por la suma CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$177.324) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 10.** Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma establecida en el numeral 9, desde el 15 de agosto de 2020, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Cco y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las ejecutadas de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término **de cinco (05)** días siguientes a su notificación para pagar y de **diez (10)** para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Para el efecto, deberá establecerse por Secretaria comunicación a los celulares suministrados por la parte interesada, a fin de intentar la notificación a la que alude el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; secretaria deje las constancias pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. SEBASTIÁN JAVIERRE BONILLA, en los términos del poder conferido por el señor ARBEY LADINO LOAIZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ